

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del **Recurso de Revisión 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 08 (Ocho) de Mayo del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, la siguiente

"LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SUS PUBLICIDADES, ESPECIFICA QUE EN LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION HAN REALIZADO COMO NUNCA ANTES EN LA HISTORIA DE COACALCO UN TOTAL DE 500 OBRAS, LA INFORMACION QUE REQUIERO ES EL LISTADO DE LA UBICACION DE ESAS 500 OBRAS Y SU COSTO POR CADA UNA" (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00112/COACALCO/IP/A/2009.

Cabe señalar que se detalló lo siguiente dentro de la solicitud:

"OBRAS QUE SE HAN REALIZADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA 2006 - 2009 DE COACALCO" (SIC)

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- **FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada

EXPEDIENTE: 01755/ITA/PEM/IE/PP/A/MS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA INFORMACION DE MANERA ELECTRONICA" (SIC)

Se acompañaron cuatro anexos:

Anexo Uno: 00112COACALCO00701011300010936.pdf

Anexo Dos: 00112COACALCO00651011300015328.pdf

Anexo Tres: 00112COACALCO00701011300020909.pdf

Anexo Cuatro: 00112COACALCO00701011300038265.pdf

Cabe señalar, que el anexo uno, se contiene información respecto a 106 obras Del Programa de Bacheo y Adacreto a Vialidades, en el anexo dos se mencionan 306 obras de Reparación y mantenimiento de Escuelas 2006, 2007, y Reparación y Mantenimiento de Vialidades 2006, 2007 y del Programa (Compromisos Presidente Municipal), en el anexo tres se contienen una relación de 221 de Obras por contrato-2006, obras de Fondo de Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M. 2007), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios (F.A.F.M) Programa de Apoyo al Gasto de la Inversión Municipal (PAGIM 2007), Fondo de Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M. 2007 -2008.), Fondo de Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M 2008), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios (F.A.F.M 2008), Excedentes Petroleros (2008), Programa de Apoyo al Gasto de la Inversión Municipal (PAGIM 2008), Obras de carácter regional (2007 y 2008), Programa Habitat (2009), Programa de Apoyo al Gasto de la Inversión Municipal (PAGIM 2009), Excedentes Petroleros 2009 y en el anexo cuatro hay 106 obras mismas que se refieren al Programa de Bacheo y Adacreto a Vialidades, por lo que resulta señalar que en dichas listas que se adjuntaron como anexos se contienen datos como población beneficiada y el lugar de las obras, así como el estado de las obras, asimismo es de puntualizar que solo en el anexo tres vienen datos como la inversión y no en todas las obras que se señalan, así mismo resulta conveniente puntualizar que la información que se encuentra en el anexo uno es coincidente con la información que se anexo en el número cuatro.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

DE REVISIÓN: Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 08 (Ocho) de Junio del año 2009 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"NO SE HA DADO LA INFORMACION QUE SOLICITE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL EN EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA ELLO" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"POR QUE NO HAN CUMPLIDO CON PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOLICITE" (SIC)

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO: 27 (veintisiete) de Mayo de 2009.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

"Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), en fecha 27 de mayo de 2009 entregó respuesta al particular en tiempo y forma.

Ast mismo se adjuntaron cuatro archivos electrónicos donde se especifica de manera clara y concisa lo solicitado por el ciudadano en mención, con la información de 633 obras realizadas durante esta administración, no



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: DE755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
OBLIGADO: BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

omito manifestar que dichos archivos se encuentran registrados con las siguientes matrículas en el sistema que son:

00112COACALCO00651011300015328
00112COACALCO00701011300010936
00112COACALCO00701011300020909
00112COACALCO00701011300038285.

No omito comentar que el C. Mario Alberto Zavala Hernández, en el recurso de revisión interpuesto, manifiesta y asegura que no se le entregó la información por lo que resulta claro que el ciudadano al momento de revisar la respuesta otorgada por esta unidad, omitió revisar los archivos adjuntos.

Por lo anterior, esta unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera que no incurrió en alguna falta al Artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se dio en tiempo y forma lo solicitado por el imponente, ni en artículo alguno, por el contrario se cumplió con el Artículo 3º que a la letra dice "la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes" y sin afectar sus garantías individuales." (sic)

VI.- El recurso 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de EL SICOSIEM, al Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la unidad de información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la información en fecha 27 veintisiete de Mayo de 2009, el primer día del PLAZO ORDINARIO para efectos del cómputo comenzó a partir del día [28] veintiocho de Mayo del 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 17 DIECISIETE DE JUNIO del año 2009. Luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día (08) Ocho de Junio año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de información se presentó en fecha 08 (ocho) de Mayo de Dos Mil Nueve, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectiva que señala el art. 46 fue el día 11 (once) de Mayo de Dos Mil Nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 29 (veintinueve) de Mayo de Dos Mil Nueve. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 27 (veintisiete) de Mayo del Dos Mil Nueve, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue, modifique, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales;
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causas de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causa consistiría en que es incompleta a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- II. Acto impugnado. Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía EL SICOSIEM, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidas por la disposición legal antes transcrita:

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni EL RECURRENTE ni EL SUJETO OBLIGADO los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
- i.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
 - ii.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
 - iii.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente, Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO: Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto EL RECURRENTE determina como acto impugnado el que no se le dio la Información que solicito en el tiempo establecido para ello, por lo que se inconforma ya que a su parecer no se le proporciona la Información requerida.

De ahí, que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

En ese sentido, la litis del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/MP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- a) Si la información proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO da respuesta a la solicitud planteada, y posteriormente determinar si la misma fue completa o incompleta.
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- En el primer considerando, resulta oportuno primeramente analizar el ámbito competencia del Sujeto Obligado, para conocer si la información materia de la controversia es generada, administrada o la posee en sus archivos del Sujeto Obligado por virtud de sus atribuciones, y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública por la Ley de la Materia.

En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. La anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean lícitas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone lo siguiente;

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Por su lado el Código Administrativo del Estado de México; dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

Artículo 121.- Este libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fidejatismos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a las particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública: las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos reguados por el Libro Décimo Sexta de este Código.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Rama, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y órganos administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma. Corresponde a la Secretaría del Rama y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que requiera las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Rama y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este libro, serán nulos.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJEYO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán acudir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera ajustarse a lo establecido en el dictamen de Impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios, y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I o II. ...

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I o XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I a V. ...

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IF/RR/A/09.
REGURENTE: ZAVALA HERNANDEZ MARIO ALBERTO
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden pública e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
 - II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
 - a. Determinar el presupuesto total;
 - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
 - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
 - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
 - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.
- El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GÚZMAN TAMAYO.

presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio atado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. A XV. ...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al controlista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contratan obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Por su parte el Bando Municipal de Coacalco de Berriozabal dispone:

Artículo 25. Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxillará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas:

- a) Oficina de la Presidencia;
 - b) Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - c) Tesorería Municipal;
 - d) Contraloría Interna;
- Las Direcciones de:
- a) Dirección General de Administración;
 - b) Dirección General de Desarrollo Social;
 - c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable;
 - d) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - e) Dirección General de Educación y Cultura;
 - f) Dirección General de Gobierno;
 - g) Dirección General de Obras Públicas;
 - h) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
 - i) Dirección General de Servicios Públicos.
- La Coordinación de:
- a) Derechos Humanos.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 71. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Estado de

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

México, el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 72. Son obras públicas municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes muebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público.

Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, los que se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Manual de Operación del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios de Coacalco y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 73. El H. Ayuntamiento, mediante la Intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para ello se ha dispuesto por mandato de Ley que los contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. Asimismo, se prevé también que los ayuntamientos puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de invitación restringida o Adjudicación directa.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que los ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales. Que las reglas y modalidades para la contratación de obra pública no tienen otro fin más que el de asegurar, en este caso al AYUNTAMIENTO, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

EXPEDIENTE: 01755/ITAPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
OBLIGADO: BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Las normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país. Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** si genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, tanto en la contratación de obra pública, como de las distintas modalidades; es decir, en materia de obra pública el Ayuntamiento lo puede hacer por procedimiento de licitación, invitación restringida, Adjudicación directa, o por Administración directa. Asimismo, tanto en la planeación de la obra, en la formulación del presupuesto específico de una obra o servicio, y/o el contrato de obra respectivo queda especificado entre otros aspectos el monto contratado o el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. Siendo así, que esta parte de la información que fue requerida por el hoy **RECURRENTE** también debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Par su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin impartar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de Información pública que debe estar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública, por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público. Buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la

EXPEDIENTE: 01755/ATAIPEM/FP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecta de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

- Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en media impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
- III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad*
 - VII.-Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

Como es posible observar del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el ejercicio del gasto, así como con los procesos de contratación de obra Pública que haya celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado que haya realizado el Sujeto Obligado, como puede ser los efectuados para realización de obra pública.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que se navegó dentro de la página de Internet del Ayuntamiento con la finalidad de verificar si la información solicitada se encuentra publicada, por lo que esta Ponencia encontró en la página electrónica

<http://www.coacalco.gob.mx/pdf/FRACC.%20III/AYUNTAMIENTO/OBRAS%20PUBLI CAS/2008/REPORTE%20OBRAS%20PAGIM%202008.pdf>, en la que se encuentra

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

parte de la información solicitada por lo que cabe estimar que en virtud de lo anterior sí se puede establecer que se genera, se administra y se posee por El **SUJETO OBLIGADO**.

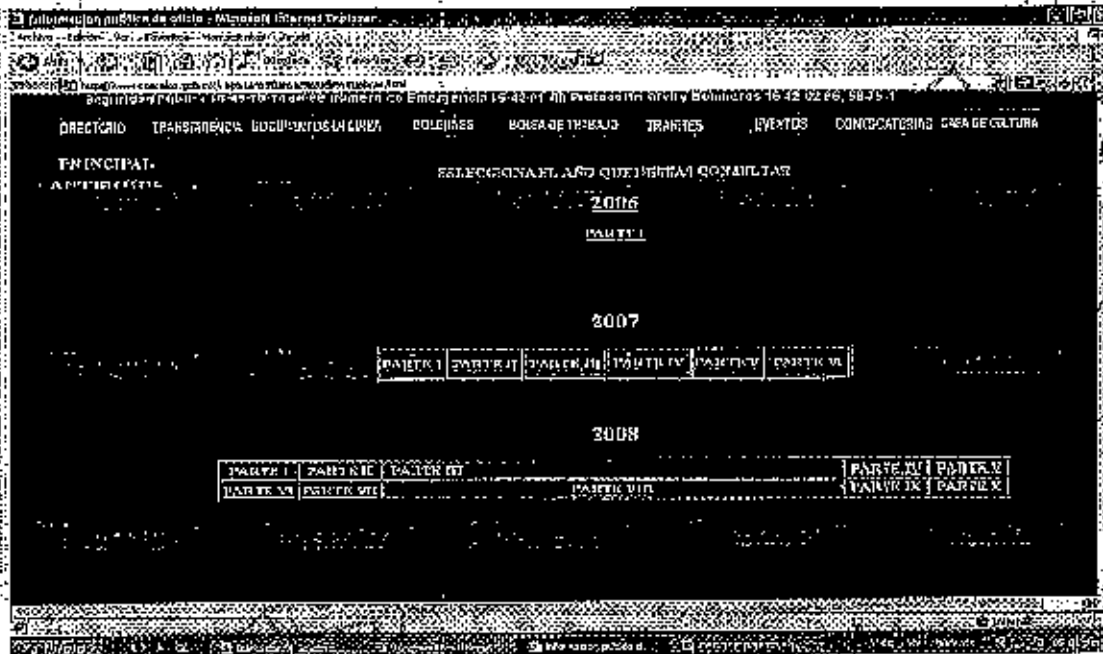
SEPTIMO.- Una vez establecido lo anterior, ahora corresponde realizar un análisis de lo solicitado que corresponde al inciso a) por lo que en esta tesitura cabe señalar que los puntos sobre los que versa la solicitud son: conocer las 580 obras públicas realizadas por el Ayuntamiento en la Administración a sí como el lugar donde se realizaron y el gasto programable de cada obra a lo que es de señalar manifiesta el **RECURRENTE** no fue atendido en tiempo y no se le ha dado la contestación, en este sentido esta Ponencia por un principio de garantía se dio a la tarea de revisar el SICOSEIM a fin de poder discernir si se dio o no respuesta a lo solicitado, de tal suerte que solo basta revisar dicho sistema para percatarse que en efecto existe contestación de lo solicitado y que ha quedado registrada dentro del antecedente II, en el que se adjuntaron cuatro archivos, por lo que en esta tesitura cabe desestimar lo esgrimido en cuanto a la falta de respuesta, ahora bien por lo que se refiere a que la misma no fue atendida dentro del término legal es de considerar que, en el Considerando Segundo ha quedado debidamente expuesto que hubo contestación dentro del plazo de Ley, por lo que en este sentido queda también desestimado lo referido por el **RECURRENTE** en cuanto que no recibió información.

Ahora bien por un principio de suficiencia este Órgano en beneficio del solicitante se dio la tarea de verificar si la información solicitada atiende o no en lo solicitado, por lo que es de mencionar lo siguiente el **anexo uno**, se contiene información respecto a 106 obras, en el **anexo dos** se mencionan 306 obras, en el **anexo tres** se contienen una relación de 221 y en el **anexo cuatro** hay 106 obras, por lo que resulta señalar que en dichas listas que se adjuntaron como anexos se contienen datos como población beneficiada y el lugar de las obras, así como el estado de las obras, asimismo es de puntualizar que solo en el **anexo tres** vienen datos como la inversión y no en todas las obras que se señalan, así mismo también resulta conveniente puntualizar que la información que se encuentra en el **anexo uno** es coincidente con la información que se **anexo en el número cuatro**.

Una vez mencionado lo anterior es de puntualizar que los rubros solicitados por el **RECURRENTE** en cuanto a las 580 obras son tanto la ubicación como el costo de cada una, en ese sentido este Organismo pudo verificar que la información que se proporciona está incompleta ya que debido a la revisión que se hizo de la información proporcionada se pudo verificar que en los anexos en la mayoría de

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ellos no se informa el monto de las obras, dado que es información con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** ya que atiende directamente al gasto realizado para cada obra denominado gasto Programable, sin embargo cabe considerar que tras la revisión de la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** se pudo verificar lo siguiente:



Por lo anterior es de señalar que solo basta dar un clic en la información que se requiere conocer, respecto a los años 2006, 2007, 2008, para que desplegara la información requerida en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I.- Programa (apoyo con mano de obra) con 15 Obras
- II.- Rescate de espacios públicos 2008 con 9 Obras.
- III.- Excedentes de petróleos mexicanos con 9 Obras.
- IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento a los municipios (FAFM 2008) con 8 Obras.
- V.- Fondo de infraestructura social municipal (FISM 2007 - 2008) con 12 Obras.
- VI.- Fondo de infraestructura social municipal (FISM 2008) con 34 Obras
- VII.- Programa Hábitat con 4 Obras
- VIII.- Programa de apoyo al gasto de la inversión municipal (PAOIM 2008)
- IX.- Programa de inversión municipal (PIM) con 2 obras en las que se encuentra pavimentación de calles principales de cabecera municipal a base de concreto hidráulico estampado y construcción de la unidad de manejo de vida silvestre en el parque estatal Sierra de Guadalupe.
- X.- Programa Subsemun una obra

Por lo que de lo anterior se pudo constatar que únicamente se encuentran publicadas en la página electrónica una totalidad de 160 obras en las que se incluye en monto de inversión, comunidad beneficiada, y el lugar de la obra, así mismo resulta pertinente mencionar por parte de esta Ponencia que existe concordancia con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado en cuanto al anexo tres, así pues resulta incompleta la publicación de la información en la página del Sujeto Obligado dado que de la misma respuesta que se le dio al ahora Recurrente así como del Informe Justificado que se rindió en su párrafo tercero se desprende la existencia de 633 obras realizadas durante esta administración.

Un vez establecido lo anterior ahora es pertinente mencionar que la solicitud se basa en el hecho de conocer tanto el monto de la inversión como el lugar de las obras, siendo el caso que de la respuesta que se le dio al ahora Recurrente en los diversos anexos como en el uno, dos y cuatro no vienen los datos requeridos en cuanto al monto de inversión, por lo que en sentido no queda satisfecho el derecho a la información, por lo que se instruye a el Sujeto Obligado para que proporcione la información completa de las 633 obras que realizó esta administración, ya que se debe tener en consideración que el acceso a la información se debe regir por los principios de suficiencia, veracidad y oportunidad, siendo el caso que el anexo uno y cuatro se trata de la misma información de lo que resulta que en este supuesto desprende que se de la totalidad de los anexos uno, dos y tres existe una totalidad de 633 obras, por lo que deberá poner a su disposición del ahora Recurrente la información requerida.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

respecto de las obras que el mismo señala dentro de sus respuesta contiene el monto del gasto programable para cada obra.

Por lo que en este sentido cabe considerar que en base al artículo 12 de la Ley de la Materia el **SUJETO OBLIGADO** permite la consulta directa de la información que en este caso se trata de información pública de oficio respecto a los Programas de Obra. Por lo anterior cabe hacer notar que de haberse tenido toda la información en la página electrónica solo el **SUJETO OBLIGADO** pudo haber señalado en un inicio en su respuesta la página electrónica para su debida consulta ya que se privilegia el acceso a la información a través de estos medios electrónicos, en la que la misma se encuentre actualizada. Por lo que en este sentido para este Pleno se debe realizar que el **SUJETO OBLIGADO** publique toda la información que atiene a la naturaleza de ser pública de oficio, no sin antes mencionar que la misma aun no está actualizada con respecto al caso que nos ocupa, por lo que para esta ponencia no pasa desapercibido que en el caso que de haberse tenido actualizada la página electrónica la solicitud se entendería satisfecha el que solo la señalase, ya que no se entorpece el ejercicio del derecho de acceso a la información sino por el contrario se privilegia que se de manera oportuna y sencilla se tenga a disposición la información respecto a lo solicitado en el caso que nos ocupa. Por lo anterior esta Ponencia debe puntualizar lo siguiente:

- ✓ Que la revisión que hizo esta Ponencia en la pagina del **SUJETO OBLIGADO** permite verificar el cumplimiento a ley, así como permitir verificar que los particulares accedan a la información pública de oficio que la Ley de la Materia dispone.
- ✓ Que parte de la información se encuentra disponible a toda persona sin que medie solicitud alguna por tratarse de información pública de oficio y que sin duda se respeta el derecho de acceso a la información, sin embargo resulta incompleta.
- ✓ Que resultaría ocioso instruir la entrega de la información respecto del anexo tres ya que la misma si resulta completa respecto a lo requerido por el Recurrente.
- ✓ Que resulta pertinente que este Órgano le instruya al **SUJETO OBLIGADO** la actualización de su pagina electrónica para cualquier persona más factiblemente accese el particular de manera sencilla y rápida, a información considerada como de oficio, así también como la entrega de información al ahora Recurrente
- ✓ Que a través del anexo tres en el que se entrego la información respectiva al año 2009, resulta completa toda vez que se contienen los datos solicitados por el Recurrente como es el lugar de la obra si como el costo de la obra.

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No obstante lo anterior, se exhorta al **SUJETO OBLIGADO**, para que en las subsecuentes veces de respuesta puntual y oportuna a las solicitudes de información, y de orientación adecuada a los solicitante, a fin de evitar dilaciones en su ejercicio, y que las respuestas que se sirva brindar la realice conforme a los principios de publicidad, suficiencia, precisión y veracidad a que se refiere el artículo 3 de la Ley de la materia. Asimismo se le exhorta para que actualice su página electrónica, en los términos del artículo 12 de la ley de la materia, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación de información de primera mano o información pública de oficio.

Ahora bien, como ya se acoto con antelación en su respuesta original el **SUJETO OBLIGADO** proporciono respuesta dentro del plazo de ley, y en la misma acompaña diversos anexos, siendo el caso que en el Anexo tres existe información relativa sobre las obras 2006-2009, y respecto al año 2009 se puede observar y verificar que en dichas anexos se alude tanto al monto de inversión de las obras, como a la descripción de las mismas, lugar, plazo de ejecución, y población beneficiada. Por lo que en ese sentido, se trata de la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto de dicho año, por lo que si bien en la página electrónica no existe la información actualizada respecto del año 2009, no menos cierta es que en el Anexo tres que se adjunta respecto del año referido la información si es completa a este respecto ya que se señala la obra y monto de inversión de cada una de ellas, tal y como fue solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Ahora bien en lo que respecta al inciso b) del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Pleno se actualizó la información de la información toda vez que no proporciono contestación completa por parte del **SUJETO OBLIGADO** ya que de la respuesta se desprende que no se contienen el gasto programable de cada obra.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01755/TAIPEM/IF/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la documentación que soporte la información consistente en:

- **Del anexo uno:** El costo de las 106 obras Del Programa de Baches y Adocrefo a Vialidades.
- **Del anexo dos:** El costo de las 306 obras de Reparación y mantenimiento de Escuelas 2006, 2007 así como las obras de Reparación y Mantenimiento de Vialidades 2006, 2007 y del Programa (Compromisos Presidente Municipal).

TERCERO.- Se hace un exhorto para que el **SUJETO OBLIGADO**, actualice y de cumplimiento cabal con las obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las incorpore en su página electrónica.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN

EXPEDIENTE: 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---------------------------------------	--

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01755/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.